

MERCOSUR/LVII SGT N° 3/P.RES: N° 05/15

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA DISPOSITIVOS SENSORES DE ATMÓSFERA INSTALADOS EN ARTEFACTOS PARA USO DOMÉSTICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 19/92, 38/98, 56/02, 24/03, 25/03 y 14/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad y desempeño para la fabricación, importación y comercialización de los dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico, tomando en consideración las medidas pertinentes para consolidar la protección y satisfacción de los usuarios de estos artefactos dentro de los Estados Partes.

Que es necesario asegurar a los Estados Partes una protección eficaz para el consumidor contra los riesgos vinculados a la utilización de gas como combustible.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**


Art. 1 – Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Establecer que los Requisitos para la Evaluación de la Conformidad (REC) para el Reglamento Técnico MERCOSUR aprobado en el Art. 1, se aplicarán conforme a los criterios de cada Estado Parte.

Art. 3 – A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se define un plazo de cuatro (4) años para su aplicación.

Art. 4 – A partir del plazo resultante de aplicar el Artículo 3 de esta Resolución, se define un plazo de un (1) año para la coexistencia de la comercialización de dispositivos sensores de atmósfera en artefactos para uso doméstico, con los fabricados y comercializados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en cada Estado Parte hasta esa fecha.

Art. 5 – A partir de cumplirse los plazos mencionados en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, todos los dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico deben ser fabricados, evaluada su conformidad y comercializados exclusivamente de acuerdo a los requisitos aquí establecidos, en el ámbito de cada Estado Parte.




Art. 6 – La inobservancia de las prescripciones comprendidas en la presente Resolución, acarreará a los infractores, la aplicación de las penalidades previstas en la legislación vigente en cada Estado Parte.

Art. 7 – Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 3 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 8 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de cada Estado Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 9 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del.....

LVII SGT N° 3 – Asunción, 13/XI/15.

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a cursive 'L' followed by 'G'. The middle signature is a vertical line with a small loop at the bottom. The signature on the right is a large, stylized 'R' with a loop at the top.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA DISPOSITIVOS SENSORES DE ATMÓSFERA INSTALADOS EN ARTEFACTOS PARA USO DOMÉSTICO

1. OBJETO

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) define los requisitos mínimos, a los fines de su seguridad en el empleo, y los correspondientes métodos de ensayo para la verificación, tanto de los artefactos equipados con piloto sensor de atmósfera, como del funcionamiento de esos dispositivos instalados en cada tipo de artefacto.

Se entiende por piloto sensor de atmósfera un dispositivo de seguridad que actúa produciendo el corte del pasaje de gas al artefacto ante el enrarecimiento de la atmósfera circundante.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente RTM se aplica a artefactos de cámara abierta (tiraje natural no forzado), que utilizan gas natural y gases licuados de petróleo, y se debe aplicar en forma conjunta con el reglamento correspondiente.

3. REQUISITOS

3.1 Se consideran los dispositivos formando parte integral del artefacto, por lo cual su evaluación se debe realizar en conjunto con el mismo.

3.2 Los dispositivos de seguridad deben cumplir los requerimientos constructivos fijados por el Reglamento Técnico del artefacto para sus componentes, además de los indicados en este RTM.

3.3 Los artefactos, incluido el dispositivo de seguridad, objeto de este RTM, deben ser contruidos de forma tal que, ante el enrarecimiento de la atmósfera circundante, se produzca el corte del pasaje de gas al quemador principal. En todos los casos la reposición del suministro de gas debe ser manual a fin de que el usuario esté alertado del inconveniente.

3.4 Los fabricantes deben arbitrar los medios a fin de que los componentes sujetos a ajuste no puedan ser modificados fácilmente, pudiendo completar tal recaudo con el agregado de un precinto o sello.



3.5 El dispositivo debe ser diseñado, fabricado e instalado de forma tal que:

- permita un fácil mantenimiento, particularmente la remoción de polvo, de modo tal que su correcto funcionamiento no sea afectado por esta tarea;
- el deterioro del elemento sensor o de los medios de transmisión de la señal de corte, independientemente del enrarecimiento o no de la atmósfera circundante, produzca una interrupción del suministro de gas, al quemador principal, en el tiempo máximo especificado por el fabricante del artefacto;
- impida o dificulte cualquier reinstalación incorrecta luego de una reparación o desmontaje;
- soporte las exigencias térmicas resultantes de su aplicación.

4. ENSAYOS

4.1 Funcionamiento con atmósfera normal

4.1.1 Equipos con tiro natural no forzado

El equipo debe instalarse según las instrucciones del fabricante y conectarse a una chimenea de largo y diámetro especificados por el reglamento del artefacto para los ensayos de tiraje.

El artefacto debe funcionar a potencia nominal (P_n).

En estas condiciones, el dispositivo no debe actuar.

4.1.2 Equipos sin salida al exterior

El equipo debe instalarse según las instrucciones del fabricante.


El artefacto debe funcionar a potencia nominal (P_n).

En estas condiciones, el dispositivo no debe actuar.

4.2 Funcionamiento con atmósfera enrarecida

4.2.1 Condiciones de ensayo

El artefacto se instala centrado en la pared más angosta de un cuarto sellado (estanco), a la altura indicada por el fabricante y en el manual de instalación. Las dimensiones del cuarto son las siguientes:



- Para artefactos sin salida al exterior:

Altura: $2,5 m_{-0,1}^{+0,5}$

Volumen mínimo: $8 m^3$

Máxima diferencia entre largo y ancho: $0,5 m$

- Para artefactos con salida al exterior:

Altura: $2,5 m_{-0,1}^{+0,5}$

Volumen mínimo: $17 m^3$

Máxima diferencia entre largo y ancho: $1,5 m$

La estanquidad del cuarto debe ser tal que, después que se ha establecido un contenido homogéneo de $4\% \pm 0,2\%$ de CO_2 , no debe disminuir más de $0,1\%$ al final de un período de 2 h de funcionamiento continuo a potencia nominal.

El cuarto se debe diseñar de tal forma que el operador pueda, en cualquier momento, observar el aparato en funcionamiento.

Las muestras de la atmósfera del cuarto para determinar el contenido de monóxido de carbono deben tomarse en la vertical del centro geométrico de la planta del cuarto y a la altura de este dispositivo de seguridad.

La atmósfera en el cuarto se debe mantener como una mezcla homogénea.

La temperatura en el centro del cuarto se debe mantener entre $20^\circ C$ y $40^\circ C$.

4.2.2 Método de ensayo

El equipo se enciende a la presión establecida como normal, a potencia nominal, con la puerta del cuarto abierta. En el caso de artefactos con salida al exterior, se debe colocar la chimenea indicada en el reglamento respectivo para los ensayos de tiraje.

Se enciende el artefacto y se monitorea temperatura y composición de los gases de combustión. Una vez alcanzado el equilibrio (temperatura y composición de los productos de la combustión, estables), se sella el cuarto; para los artefactos con salida al exterior se debe haber tapado y sellado previamente la chimenea.

El aire del cuarto se supervisa continuamente para determinar el porcentaje de O_2 , CO_2 y CO .

4.2.3 Evaluación

Se requiere que el apagado de seguridad del equipo se produzca antes que el contenido de CO del cuarto sellado alcance las 100 ppm.



5. TEXTOS DE ADVERTENCIA

En el embalaje de cada artefacto, y en el artefacto mismo, deben incluirse los siguientes textos de advertencia en una tipografía de tamaño mínimo de 3mm y con un contraste cromático que los haga fácilmente legibles:

“Este artefacto cuenta con un dispositivo de seguridad especial para prevenir accidentes por monóxido de carbono (CO). No obstante, ello no habilita la instalación del artefacto en baños ni dormitorios, ni evita las exigencias reglamentarias de ventilación del ambiente “.

“Cualquier manipulación indebida de los dispositivos de seguridad entraña un grave riesgo para la salud”.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'R' with a large loop at the top. The signature on the right is a simpler, more linear cursive signature.